



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 000138 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá allegar título ejecutivo el cual se debe encontrar ajustado a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es los documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que en emanados de una sentencia o acto administrativo expedido por una autoridad competente para ello.

SEGUNDO. – Adecuará el hecho 10 y la pretensión “a” de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por la ejecutada si los hubiere.

TERCERO. – Adecuará las pretensiones “b”, teniendo en cuenta que la tasa de interés aplicable a las obligaciones alimentarias es la legal establecida

en el Código Civil, si es el cobro de intereses por el no pago oportuno, lo que se pretende.

CUARTO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, se deberá indicar quien actúa en calidad de apoderado principal y de suplente, pues no de acuerdo a lo normado en el artículo 75, inciso tercero, del C. G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO. – Informará el correo electrónico en el cual recibe notificaciones judiciales el demandado, el cual debe ser diferente al de su apoderada.

SEXTO. – Manifestará la forma como la obtuvo la dirección para notificaciones electrónicas del demandado y allegará las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8897bcc12952031af473a4d128d17fc996889340eedde9414c46f2b8c5e76**

Documento generado en 15/03/2023 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>